

Constancia secretarial. Los términos del despacho estuvieron suspendidos entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Le informo Señor Juez, que la apoderada de la parte demandante arrió dos memoriales el 11 de enero de 2024, solicitando acceso al expediente e impulso procesal. Pendiente del trámite de notificación. Se anexó constancia de envío de link acceso al expediente el 21 de noviembre de 2023, el cual se encuentre activo y vigente. A Despacho, 15 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ALBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00220 00
Sustanciación No.78	Niega solicitud de acceso al expediente por cuanto ya cuenta con acceso al mismo, pues se compartió link con anterioridad.

Solicita la apoderada de la parte demandante, mediante memorial arrió el 11 de enero de 2024, que se le comparta el expediente digital para conocer las respuestas del RUNT S.A. y Transunion, en los que se brindarían datos de ubicación del demandado, y los cuales requiere para continuar con el deber procesal de notificación (Expediente digital, archivo: 27SolicitudLinkExpediente).

El mismo día envía nuevo memorial, colocando como motivo de solicitud “impulso procesal”, pero realizando las mismas manifestaciones del memorial anterior (Expediente digital, archivo: 27SolicitudLinkExpediente).

De conformidad con la constancia anexada al expediente por la secretaria del juzgado, se tiene que el link (enlace) de acceso al expediente digital, le fue remitido a la Doctora Ninfa Margarita Gracco Verjel, al correo electrónico greco@une.net.co desde el 21 de noviembre de 2023 a las 12:17, y el mismo se encuentra ACTIVO y VIGENTE para su accesibilidad; por lo que lo ahora solicitado por la apoderada, YA HABIA SIDO REALIZADO por esta agencia judicial, desde la

época enunciada, es decir, con anterioridad a la petición elevada, y por ello se niega la petición elevada en ese sentido, por improcedente, en la medida en que dicha apoderada ya cuenta con el acceso al presente expediente digital por medio de dicho link, mediante el cual puede consultar todos los documentos obrantes en el mismo, incluidas las respuestas de las dos entidades antes mencionadas, y así pueda proceder con el deber legal de notificación a la parte demandada que se le recordó desde el auto del 22 de septiembre de 2023.

Adicionalmente se le recuerda a la apoderada demandante, que este trámite está pendiente justa y precisamente de la notificación a la parte demandada, y es **EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ACTUACION POR LA PARTE DEMANDANTE, LA QUE LE PUEDE DAR CELERIDAD AL LITIGIO.**

Por lo anterior, se insta a la apoderada demandante, a cumplir con el deber que le asiste en el proceso de realizar un adecuado uso de las tecnologías de la información puestas a su disposición para la consulta del proceso, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; y en tal medida, debe revisar los mensajes de datos recibidos en su dirección electrónica: greco@une.net.co, incluyendo las carpetas de correos no deseados o spam, con el fin de ubicar el mensaje de datos por medio del cual se remitió el enlace (link) del presente expediente, y evite realizar y reiterar peticiones que ya han sido atendidas por el despacho, pues dicha práctica genera una mayor congestión al juzgado, como quiera que el personal, las herramientas y el tiempo destinados a resolver peticiones de trámites que ya han sido cumplidos, se pueden emplear en resolver sobre otro tipo de solicitudes, y todo ello con el fin de contribuir con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, como lo prevé la norma en cita.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación del demandado en las direcciones suministradas por Procredito y la DIAN, en las respuestas de esas entidades que obran en los archivos: “21RespuestaProcredito”, “22RespuestaDian” y “23RespuestaDian” del expediente digital, a las cuales tiene acceso conforme lo antes expuesto, y arrime prueba de la realización de dicho trámite; so pena de que una vez vencido dicho término, sin cumplir con el deber procesal referido, se

declare el desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 025



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**